

**CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 027-2024

QUE DICTAMINA LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN SUSCRITOS ENTRE LAS CONCESIONARIAS: (I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (III) WIND TELECOM, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (IV) ONEMAX, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (X) WIND TELECOM, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del dictamen sobre las adendas a los contratos de interconexión suscritas entre: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (III) WIND TELECOM, S. A. (WIND) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (IV) ONEMAX, S. A. (ONEMAX) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (X) WIND TELECOM, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024.**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes.....	2
II. Objeto.....	9
III. Consideraciones de derecho	10
IV. Cargos de Interconexión.....	12
V. Textos Revisados	14
VII. Parte dispositiva.....	15

I. Antecedentes

1. El 12 de mayo de 2011 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 038-2011, mediante la cual aprueba la modificación del Reglamento General de Interconexión, estableciendo en el artículo 29.6 que *“el Contrato de Interconexión será revisado por las partes, en el plazo previsto en el mismo, el cual no podrá superar los dos (2) años. En caso de desacuerdo, el **INDOTEL** intervendrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de este Reglamento”*.
2. En fecha 13 de marzo de 2023 fue recibido en el **INDOTEL**, la correspondencia núm. 254777, contentiva del Acto de Alguacil núm. 204-2023 a requerimiento de **VIVA**, presentado por el Alguacil Enrique Aguiar Alfau, en el cual la prestadora notifica al **INDOTEL**:

PRIMERO: Que **RECHAZA** la intervención del **INDOTEL** en el proceso de imposición de cargos de acceso entre las prestadoras interconectadas, tanto en cuanto a la forma seguida y su justificación, así como en cuanto a los fines perseguidos;

SEGUNDO: Que, en todo caso, independientemente de que a la fecha mi requirente no ha recibido solicitud formal de ninguna prestadora para el inicio de un proceso de negociación de cargos de interconexión, dicho proceso “privado” estaría de entrada viciado y por tanto el consentimiento de las partes afectado, por la injerencia del **INDOTEL**.

TERCERO: Que cualquier imposición de cargos por parte del **INDOTEL** exclusivamente a mi requirente, basada en los términos que puedan haber pasado las demás prestadoras, iría en contra de los principios de libertad de negociación y debido proceso, además de que sería un ejercicio abusivo del poder y discriminatorio, colocando a mi requirente en una situación de desventaja competitiva frente a las demás prestadoras, desconociendo la simetría en las posiciones y afectando mortalmente sus ingresos de manera irreversible. Accionar de esta forma, no solamente iría en contra de la propia Ley General de las Telecomunicaciones, sino de la Constitución de la República y los principios contenidos en la Ley 107-13, en particular, la igualdad de trato, la racionalidad, el ejercicio normativo del poder, el debido proceso, entre otros.

3. En fecha 14 de marzo de 2023, se publicaron en el periódico Listín Diario, las nuevas adendas, firmadas entre el 09 y 13 de marzo de 2023, a los Contratos de Interconexión entre las concesionarias **WIND, CLARO, ALTICE y ONEMAX**, donde se pactan los cargos de interconexión entre estas concesionarias.
4. En fecha 20 de abril de 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 032-2023, mediante la cual dictamina la adenda suscrita entre las concesionarias **WIND y ONEMAX**, de fecha 9 de marzo del 2023 y su dispositivo establece lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR los cargos de acceso pactados por las prestadoras **WIND y ONEMAX**, contenidos en el Contrato suscrito el 9 de marzo de 2023, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL** y garantizan una competencia leal, efectiva y sostenible, al observar el principio de precios basados en costos más una remuneración razonable, tal y como lo establece el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios.

SEGUNDO: ORDENAR a **WIND y ONEMAX**, que sin perjuicio de lo anterior y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, procedan a realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Interconexión, para que se ajuste a las normas vigentes, en especial al Reglamento General de Interconexión aprobado por la Resolución del Consejo Directivo núm. 038-11:

- A. Eliminar las referencias a la ya derogada Norma de Calidad y Seguridad de la Red;
- B. Adicionar al Contrato el Anexo A al que hacen referencia en el artículo 2.1.2;
- C. Adicionar al Contrato el Anexo D, sobre Procedimiento de Escalamiento y Reparación de Averías; y,
- D. Establecer parámetros de calidad importantes como el grado de servicio y dimensionamiento de las facilidades de interconexión.

TERCERO: OTORGAR a las partes un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que procedan a remitir al **INDOTEL** el Contrato con las modificaciones requeridas.

CUARTO: OTORGAR a las prestadoras **WIND y ONEMAX** un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución para presentar los precios de interconexión aprobados en la presente resolución a todas las prestadoras con las que mantengan relaciones de interconexión y no cuenten con cargos de interconexión aprobados por el **INDOTEL** y negociar nuevas adendas que atiendan a los señalamientos realizados y presentarlas al **INDOTEL**.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

SEXTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **WIND** y **ONEMAX**, así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

5. Igualmente, el 20 de abril de 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió las Resoluciones núms. 033-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023 y 037-2023, que dictaminan las adendas suscritas por **WIND**, **CLARO**, **ALTICE** y **ONEMAX** en el mes de marzo de 2023, disponiendo en común lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR los cargos de acceso pactados por las prestadoras (...), contenido en la adenda suscrita el (...) de marzo de 2023, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL**.

PARRAFO: Se ordena actualizar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) y que sea depositada en el **INDOTEL** en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución.

SEGUNDO: REENVIAR sin aprobación la Adenda pactada por las prestadoras (...), de fecha (...) de marzo del 2023, en lo que concierne a su artículo segundo, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución a fin de que sea modificado.

TERCERO: OTORGAR a las prestadoras (...) un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución para presentar los precios de interconexión aceptados en la presente resolución a todas las prestadoras con las que mantengan relaciones de interconexión y no cuenten con cargos de interconexión aprobados por el **INDOTEL** y negociar nuevas adendas que atiendan a los señalamientos realizados y presentarlas al **INDOTEL**.

PÁRRAFO: Vencido este plazo sin lograr nuevos acuerdos, deberán notificarlo al **INDOTEL**, quien procederá a continuar con el proceso de fijación de cargos dispuesto en las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 104-2021 y 63-2022.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras (...), así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

6. Ese mismo 29 de junio de 2023 el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 065-2023, que determina de oficio las condiciones preliminares de los cargos de interconexión entre la concesionaria **VIVA** y las concesionarias **ALTICE, CLARO, WIND** y **ONEMAX**, ante la falta de acuerdo, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: INTERVENIR de oficio, en virtud de la falta de acuerdo entre la concesionaria **VIVA** con **ALTICE, CLARO, ONEMAX** y **WIND**, en la determinación de los cargos de acceso en las relaciones de interconexión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y **ESTABLECER** las siguientes condiciones preliminares a regir a partir del 1ro de enero de 2024:

Cargo de acceso a terminación: (En centavos de USD por minuto)	1/1/2024	1/7/2024	1/1/2025	1/7/2025
MOVIL	5.36	4.43	3.49	2.63
FIJA	1.44	1.19	0.95	0.70

SEGUNDO: INSTRUIR a la Directora Ejecutiva que dé inicio a las consultas con las prestadoras **ALTICE, CLARO, ONEMAX, VIVA** y **WIND**, y demás fases del procedimiento para la fijación de los términos y condiciones definitivos con relación a los cargos de interconexión, en apego al Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, Resolución del Consejo Directivo núm. 093-06.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **VIVA, ALTICE, CLARO, WIND** y **ONEMAX**.

CUARTO: DECLARAR que esta Resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, según el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

7. En fecha 06 de julio del 2023 el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 067-2023, que decide el recurso de reconsideración interpuesto por **ALTICE**, en contra de la Resolución núm. 033-2023, que dictamina la adenda del contrato de interconexión suscrito entre **ALTICE** y **ONEMAX**, la Resolución núm. 034-2023, que dictamina el contrato de interconexión suscrito entre **ALTICE** y **CLARO**, la Resolución núm. 036-2023, que dictamina la adenda del contrato de interconexión suscrito entre **ALTICE** y **WIND**, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ALTICE**, contra las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 033-2023, 034-2023 y 036-2023 de fecha 20 de abril de 2023, por haber cumplido con las formalidades establecidas al efecto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ALTICE**, contra de las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 033-2023, 034-2023 y 037-2023 por sustentarse en argumentos carentes de base legal y contrarios al ordenamiento jurídico establecido para regular el sector de las telecomunicaciones, a excepción de lo concerniente al **PÁRRAFO** del ordinal **TERCERO** de dichas resoluciones, para lo cual se **ACOGA** lo argumentado por **ALTICE**.

TERCERO: RATIFICAR en virtud de lo anterior, la decisión de **ACEPTAR** los cargos de acceso pactados por con **ALTICE**, con **ONEMAX**, **CLARO** y **WIND**, contenidos en las adendas suscritas en marzo de 2023, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL** y de **REENVIAR** sin aprobación las Adendas pactada por **ALTICE**, con la **CLARO**, **ONEMAX** y **WIND**, en marzo de 2023, en lo que concierne a su artículo segundo, otorgándoles un nuevo plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución a fin de que sea modificado y actualicen y depositen ante el **INDOTEL** sus Ofertas de Interconexión de Referencia (OIR).

PÁRRAFO: En caso de que, vencido este plazo sin la presentación de las nuevas adendas que observen los señalamientos anteriores, **INSTRUIR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, a iniciar, de oficio, las acciones necesarias para establecer las condiciones definitivas de interconexión entre las partes afectadas por la presente resolución, conforme la regulación vigente.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a **ALTICE**, a **CLARO**, así como a **WIND** y **ONEMAX**.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

8. En fecha 06 de julio del 2023 el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 068-2023 que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por **CLARO** contra las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 034-2023, 035-2023 y 037-2023, que dictaminan las adendas de

los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias **CLARO** y **ALTICE**; **CLARO** y **ONEMAX**; y **CLARO** y **WIND**, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CLARO**, contra las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 034-2023, 035-2023 y 037-2023 de fecha 20 de abril de 2023, por haber cumplido con las formalidades establecidas al efecto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CLARO**, contra de las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 034-2023, 035-2023 y 037-2023 por sustentarse en argumentos carentes de base legal y contrarios al ordenamiento jurídico establecido para regular el sector de las telecomunicaciones, a excepción de lo concerniente al **PÁRRAFO** del ordinal **TERCERO** de dichas resoluciones, para lo cual se **ACOGE** lo argumentado por **CLARO**.

TERCERO: RATIFICAR en virtud de lo anterior, la decisión de **ACEPTAR** los cargos de acceso pactados por **CLARO** con **ALTICE**, **ONEMAX** y **WIND**, contenidos en las adendas suscritas en marzo de 2023, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL** y de **REENVIAR** sin aprobación las Adendas pactadas por **CLARO** con **ALTICE**, **ONEMAX** y **WIND**, en marzo de 2023, en lo que concierne a su artículo segundo, otorgándoles un nuevo plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución a fin de que sea modificado y actualicen y depositen ante el **INDOTEL** sus Ofertas de Interconexión de Referencia (OIR).

PÁRRAFO: En caso de que, vencido este plazo sin la presentación de las nuevas adendas que observen los señalamientos anteriores, **INSTRUIR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, a iniciar, de **oficio**, las acciones necesarias para establecer las condiciones definitivas de interconexión entre las partes afectadas por la presente resolución, conforme la regulación vigente.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a **CLARO**, así como a **WIND**, **ALTICE** y **ONEMAX**.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley

General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su
Reglamento de Aplicación.

9. En fecha 06 de julio del 2023 el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 069-2023 que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por **WIND**, contra las Resoluciones núms. 035-2023 y 036-2023 del Consejo Directivo, que dictaminan las adendas de los contratos de interconexión suscritos entre: **WIND** y **CLARO**, y entre **WIND** y **ALTICE**, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la concesionaria **WIND**, contra las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 035-2023 y 036-2023 de fecha 20 de abril de 2023, por haber cumplido con las formalidades establecidas al efecto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la concesionaria **WIND**, contra de las Resoluciones del Consejo Directivo núms. 035-2023 y 036-2023 por sustentarse en argumentos carentes de base legal y contrarios al ordenamiento jurídico establecido para regular el sector de las telecomunicaciones.

TERCERO: RATIFICAR en virtud de lo anterior, la decisión de **ACEPTAR** los cargos de acceso pactados por **WIND** con **ALTICE** y con **CLARO**, contenidos en las adendas suscrita en marzo de 2023, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL** y de **REENVIAR** sin aprobación dichas Adendas en lo que concierne a su artículo segundo, otorgándoles un nuevo plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta resolución a fin de que sea modificado y actualicen y depositen ante el **INDOTEL** sus Ofertas de Interconexión de Referencia (OIR).

PÁRRAFO: En caso de que, vencido este plazo sin la presentación de las nuevas adendas que observen los señalamientos anteriores, **INSTRUIR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, a iniciar, de oficio, las acciones necesarias para establecer las condiciones definitivas de interconexión entre las partes afectadas por la presente resolución, conforme la regulación vigente.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a **WIND**, a **CLARO**, así como a **ALTICE**.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet,

www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200- 04 y su Reglamento de Aplicación.

10. En fecha 9 de febrero de 2024, se recibió en el **INDOTEL** mediante las correspondencias núm. 272005 y 272029, los Addendum al Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **VIVA** y entre **ALTICE** y **VIVA** respectivamente, ambos de fecha 1 de febrero de 2024; así como las correspondencias numeradas como 272004, 272006, 272028 y 272155, contentivas de los Addendum al Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **ALTICE**, **CLARO** y **WIND**, **ALTICE** y **WIND**, y **WIND** y **ONEMAX**, respectivamente, de fecha 5 de febrero de 2024.
11. En fecha 12 de febrero de 2024, se recibió en el **INDOTEL** mediante correspondencia núm. 272118, el Adendum al Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **ONEMAX** de fecha 7 de febrero de 2024; así como el Adendum al Contrato de Interconexión entre **ONEMAX** y **VIVA** de fecha 1 de febrero de 2024, mediante correspondencia núm. 272117.
12. En fecha 13 de febrero de 2024, se recibieron además en el **INDOTEL** las adendas a los contratos de interconexión entre **WIND** y **VIVA** de fecha 1 de febrero de 2024; **ALTICE** y **ONEMAX** de fecha 5 de febrero de 2024 y **ONEMAX** y **WIND** de fecha 5 de febrero de 2024, mediante las correspondencias recibidas con los números 272154, 272184 y 272155 respectivamente.
13. En fecha 16 de febrero de 2024 fue publicado en el diario de circulación nacional "*El Caribe*", los nuevos cargos de interconexión acordados entre **CLARO**, **VIVA**, **ALTICE**, **ONEMAX** y **WIND**.
14. En fecha 20 de febrero de 2024 fue publicado en un diario de circulación nacional "*Diario Libre*", los nuevos cargos de interconexión acordados entre **ALTICE** y **VIVA**.
15. En fecha 21 de febrero de 2024 fue publicado en un diario de circulación nacional "*Listín Diario*", los nuevos cargos de interconexión suscritos entre **ALTICE** y **WIND** y entre **ALTICE** y **ONEMAX**.

II. Objeto

16. La presente resolución tiene por objeto emitir el dictamen relativo a las adendas de los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S.A. (VIVA) DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (III) WIND TELECOM, S.A. Y TRILOGY DOMINICANA, S.A. (VIVA) DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (IV) ONEMAX, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S.A. (VIVA) DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S.A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S.A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (X) WIND TELECOM, S. A., Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024** (en lo adelante las "Adendas"), a los fines de verificar que cumplan con los lineamientos trazados por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento General de Interconexión y las demás disposiciones que rigen la materia.

III. Consideraciones de derecho

III. A. Examen de la competencia del órgano regulador.

17. La Constitución, establece en su artículo 147.3, que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley núm. 153-98 al **INDOTEL**, órgano creado con el objetivo de regular y fomentar su desarrollo, garantizando el servicio universal, en aplicación de las disposiciones contenidas en la indicada Ley.
18. De conformidad con el artículo 138 de la Constitución, “*la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”, y con apego a estos principios de actuación de la administración pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha dictaminado varias resoluciones, muchas de las cuales se enlistan en los antecedentes de este acto administrativo, relativas al procedimiento de establecimiento de costos de interconexión.
19. La Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. Dicha Ley debe ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana; que, asimismo, constituye un objetivo de interés público y social de la Ley, la promoción de la participación en el mercado de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad del servicio e innovación tecnológica.
20. Que conforme establece la Ley núm. 153-98 en su artículo 41, el **INDOTEL** velará porque los cargos de interconexión no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. Por tanto, el deber del **INDOTEL** de verificar las condiciones para interconexión de redes en cada acuerdo privado celebrado por las empresas participantes en el mercado de las telecomunicaciones, garantiza que ese interés público se resguarde. Del mismo modo, se busca verificar que tales condiciones viabilicen el cumplimiento del mandato constitucional que requiere que la prestación de los servicios públicos se sujete a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, en lugar de constituirse en obstáculo para ello.
21. El artículo 51 de la Ley núm. 153-98 impone al **INDOTEL**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones, la obligación de tratar y ponderar todo lo relativo a la interconexión de redes como un asunto de orden público, en virtud del interés social que la misma reviste para el correcto funcionamiento del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana; que esta declaratoria de interés público y social de la interconexión, obedece a la necesidad de garantizar que los usuarios de los distintos servicios y los clientes de las diversas prestadoras puedan comunicarse entre sí, pero también de que las condiciones vigentes para que dichos acuerdos se traduzcan en un fomento inequívoco de las inversiones y las seguridades que en todo régimen de prestación de servicios públicos debe ofrecer el Estado a los consumidores.

22. A estos efectos, el artículo 57 de la Ley núm. 153-98, establece la facultad del **INDOTEL** de revisar los contratos de interconexión celebrados y presentados por las prestadoras.
23. Al amparo de sus facultades, este órgano regulador dictó el Reglamento de Tarifas y Costos, mediante su Resolución 093-06, de 1 de junio de 2006, que, con base en las atribuciones reconocidas al regulador en los artículos 39 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece el procedimiento para que el **INDOTEL**, en las condiciones previstas por nuestro marco jurídico, fije las tarifas de los servicios y los cargos de interconexión.
24. En el mismo reglamento citado, destacamos que en su artículo 3.2 indica que la interconexión se regirá por lo dispuesto en la Ley 153-98, los principios, procedimientos y disposiciones del Reglamento de Interconexión y sus normas complementarias, y en particular, por los Contratos de Interconexión celebrados por las partes, quienes no podrán contener términos y condiciones discriminatorios, o ilegales.
25. Este Consejo Directivo del **INDOTEL**, procede a revisar el contenido de los acuerdos recibidos en febrero de 2024, aun cuando se recibieron con posterioridad al inicio del proceso de fijación de cargos de interconexión contenido en la resolución núm. 102-2023, cuyo proceso fue ejecutado a la luz de todas las disposiciones legales y reglamentarias que aplican, con apego al debido proceso administrativo y garantizando los derechos de todas las partes con interés en el mismo.

III.B. Situación actual de los cargos de interconexión

26. El 20 de abril de 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió las Resoluciones núms. 032-2023, 033-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023 y 037-2023, que dictaminan las adendas suscritas por **WIND, CLARO, ALTICE y ONEMAX** en el mes de marzo de 2023, donde se ponderaron el desmonte de los cargos de interconexión por los siguientes dos años, y aceptando los valores pactados en ellos, al tiempo que no aprobó el artículo condicionante de la entrada en vigencia de dichos valores. Asimismo, en dichas resoluciones se les otorgó un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de las referidas resoluciones para presentar los precios de interconexión aprobados a las demás prestadoras con las que mantengan relaciones de interconexión y no cuenten con cargos de interconexión aprobados por el **INDOTEL** y negociar nuevas adendas que atiendan a los señalamientos realizados y presentarlas al **INDOTEL**.
27. Tras vencer el plazo otorgado para presentar al **INDOTEL** los cargos de interconexión entre **WIND, CLARO, ALTICE y ONEMAX** con **VIVA**, sin recibir nuevas adendas, el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 065-2023 de fecha 29 de junio de 2023, que determina de oficio las condiciones preliminares de interconexión ante falta de acuerdo a ser aplicados a partir del 1ro. de enero de 2024.
28. El 28 de septiembre de 2023 el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución núm. 102-2023, que da inicio al proceso de fijación de cargos de interconexión, toda vez que, a la fecha indicada, las prestadoras **CLARO, ONEMAX, CLARO y WIND TELECOM** no habían logrado alcanzar un acuerdo con **VIVA**.
29. Que mientras el **INDOTEL** estaba dando los pasos que de conformidad al artículo 9 del Reglamento de Tarifas y Costos se establecen para la fijación de cargos de interconexión por falta de acuerdo, este órgano regulador ha sido apoderado para el conocimiento y adopción de

las decisiones pertinentes, con ocasión de la firma de nueve (9) adendas a contratos y un (1) contrato de interconexión, suscritas en diferentes fechas del mes de febrero de 2024, entre las concesionarias **ALTICE, CLARO, WIND TELECOM, VIVA y ONEMAX.**

30. El artículo 57 de la Ley 153-98, establece que, celebrado un convenio de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, deberá ser sometidos por las partes al órgano regulador para su consideración. Simultáneamente deberá ser publicado, en sus aspectos substanciales, al menos en un periódico de amplia circulación nacional, luego de lo cual cualquier afectado que acredite un interés legítimo y directo podrá hacer las observaciones que considere, en el plazo de treinta (30) días calendario". o, no habiéndose recibido ninguna en el caso que nos ocupa.
31. En aplicación al principio de economía procesal, que deriva del principio general de "Eficacia de la Administración", cuando se tramiten dos o más expedientes independientes que no obstante, guarden relación íntima entre sí y puedan ser resueltos de manera conjunta, como en la especie, el órgano competente podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, disponer la fusión de los mismos, para decidirlos de esta manera; que, en tal virtud, en mérito de una correcta aplicación de la ley y en ejercicio de las potestades del órgano regulador de las telecomunicaciones, resulta útil y razonable la fusión de los casos de que se trata, respecto de las Adendas de interconexión sometidas por **ALTICE, CLARO, WIND TELECOM, VIVA y ONEMAX**, a los fines de la emisión del presente dictamen, para una mayor celeridad de los procedimientos, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.
32. En tal virtud, resulta pertinente que el Consejo Directivo se aboque al estudio y conocimiento de dichos acuerdos y su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

IV. A. Cargos de Interconexión pactados por CLARO, ALTICE, WIND y ONEMAX:

Esquema desmonte suscritos en sus adendas de **febrero 2024**

Tipo de Tráfico (USD x minuto)	1ro de febrero de 2024	1ro de agosto de 2024	1ro de febrero 2025	1ro de agosto de 2025	1ro de febrero de 2026
Local	0.0123	0.0105	0.0088	0.0076	0.0070
Móvil	0.0459	0.0394	0.0328	0.0289	0.0263
SMS (por mensaje)	0.0112	0.0096	0.0070	0.0070	0.0064

Fuente: Elaboración propia con base en las adendas modificadas remitidas por las empresas indicadas

IV. B. Cargos de Interconexión pactados por CLARO, ALTICE, WIND y ONEMAX con VIVA:

Esquema desmonte suscritos en sus adendas de **febrero 2024**

Tipo de Tráfico (USD x minuto)	1ro de febrero de 2024	1ro de agosto de 2024	1ro de febrero 2025	1ro de agosto de 2025	1ro de febrero de 2026
Local	0.0144	0.0119	0.0095	0.0077	0.0070
Móvil	0.0536	0.0443	0.0349	0.0290	0.0263
SMS (por mensaje)	0.0153	0.0127	0.0100	0.0083	0.0064

Fuente: Elaboración propia con base en las adendas modificadas remitidas por las empresas indicadas

33. Considerando que el marco legal dominicano favorece aquellos cargos de interconexión fruto de la negociación entre prestadores, por encima a la intervención del órgano regulador, siempre que dichos cargos no sean discriminatorios; aseguren una competencia sostenible y efectiva; y sigan las pautas del reglamento de interconexión.
34. Que este Consejo Directivo ha entendido que el desmonte de los cargos presentados **ALTICE, CLARO, ONEMAX, VIVA y WIND** está conforme el marco regulatorio vigente y promueve una mayor competencia dadas las condiciones del mercado; por lo que carece de objeto la fijación preliminar de cargos con la empresa **VIVA** dictada en la Resolución núm. 065-2023, así como la continuación del proceso de fijación de cargos ordenado por la Resolución núm. 102-2023.
35. De igual forma, este Consejo Directivo, ha revisado los términos de las adendas de forma integral, observando de manera favorable que las prestadoras se han comprometido a realizar importantes reducciones durante los siguientes dos (2) años, y con ello satisfará las observaciones hechas por este órgano regulador en las resoluciones que sobre la materia ha dictado.
36. Con estos cambios en las propuestas por los firmantes y bajo las condiciones actuales de mercado, conductas como estrechamiento de márgenes o precios predatorios, lucen menos probables, y es un desmonte que va dirigido a aproximar los precios de interconexión a sus costos, por lo que este Consejo Directivo, en principio no tendría observaciones a los cargos pactados, como se hará constar en la parte dispositiva de la presente resolución.
37. Dada las motivaciones anteriores y en el ejercicio de sus potestades administrativas, este Consejo Directivo tiene a bien, establecer su dictamen respecto de las adendas suscritas por: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (III) WIND TELECOM, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (IV) ONEMAX, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (X) WIND TELECOM, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024**, en la parte dispositiva de la presente resolución.
38. Finalmente, considerando que el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, dispone sobre la eficacia de los actos administrativos que “los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”. Sobre este particular, conviene señalar que la Ley que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, núm. 13-07, establece en su artículo 5 que “El plazo para recurrir por ante el

Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración”.

V- Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm.200-04, de fecha 28 de julio del 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12 de fecha del 14 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio firmado entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), vigente desde el 1º de marzo de 2007;

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm.022-05 de fecha 24 de febrero de 2005:

VISTO: El Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 093-06 de fecha 1 de junio de 2006;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión, dictado por la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm.038-11 de fecha 12 de mayo de 2011;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 032-2023, de fecha 9 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 033-2023, de fecha 13 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 034-2023, de fecha 13 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 035-2023, de fecha 9 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 036-2023, de fecha 9 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 037-2023, de fecha 13 de marzo del 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 065-2023, de fecha 29 de junio de 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 102-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023;

VISTAS: Las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(III) WIND TELECOM, S. A. y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(IV) ONEMAX, S. A. y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y ALTICE DOMINICANA, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A.** de fecha 5 de febrero de 2024; **(VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. y WIND TELECOM, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y ONEMAX, S. A.** de fecha 5 de febrero de 2024; y **(X) WIND TELECOM, S. A. y ONEMAX, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024.

VI. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos que reposan en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (III) WIND TELECOM, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (IV) ONEMAX, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; (X) WIND TELECOM, S. A. Y ONEMAX, S. A., DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024**, por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: ACOGER los cargos de acceso pactados en las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(II) ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(III) WIND TELECOM, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(IV) ONEMAX, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, de fecha 1 de febrero de 2024; **(V) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y ONEMAX, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(VI) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(VII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A.** de fecha 5 de febrero de 2024; **(VIII) ALTICE DOMINICANA, S. A. Y WIND TELECOM, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024; **(IX) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A.** de fecha 5 de febrero de 2024 y **(X) WIND TELECOM, S. A., Y ONEMAX, S. A.**, de fecha 5 de febrero de 2024, toda vez que los mismos atienden a las observaciones hechas por el **INDOTEL**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones del Consejo Directivo números 065-2023, de fecha 29 de junio de 2023 y 102-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, por carecer de causa y objeto con la emisión de la presente resolución que acoge los cargos de interconexión pactados por las prestadoras de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), WIND TELECOM, S. A., ONEMAX, S. A. y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** en febrero de 2024.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

QUINTO: ORDENAR a **ALTICE DOMINICANA, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), WIND TELECOM, S. A., ONEMAX, S. A. y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** la actualización de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) y que se deposite en el **INDOTEL** en treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

SEXTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A., WIND TELECOM, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ONEMAX, S. A.** así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

/...firmas al dorso.../

Firmado:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo